JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICACIÓN Nº ***11001-3335-012-2018-00371-00***
ACCIÓN: ***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
DEMANDANTE: ***GLADYS SIERRA TORRES***
DEMANDADO: ***COLPENSIONES***

ACTA N° 023-2020
AUDIENCIA PRUEBAS
ART. 181 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los 29 días de enero de 2020 siendo las 11:20 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretaria Ad hoc, constituyó audiencia pública en la ***Sala 9*** *del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:*

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE*: Fabián Ramón Guarín Patarroyo identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.160.293 de Bogotá, y T.P. 86605 del C.S. de la J.*

La demandante*, Gladyz Sierra Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 39.632.474 de Pacho, Cundinamarca*

PARTE DEMANDADA: *Yesby Yadira López Ramos identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.022.947.861 de Bogotá, y T.P. 285844 del C.S. de la J.*

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados sin que se encontraba impedimento alguno para actuar en esta diligencia.

La representante del Ministerio público no asistió a la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del Proceso*
2. *Recepción de Testimonios*

SANEAMIENTO

Los apoderados no observan ninguna irregularidad que vicie lo actuado, el Despacho tampoco advierte anomalía, por lo que se continuará con la siguiente etapa.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

En audiencia inicial del 29 de octubre de 2019 se decretaron como pruebas dos oficios dirigidos a Colpensiones para que:

- Aportara el expediente pensional de la señora Gladys Sierra
- Informara por qué la liquidación de la pensión de la demandante no se realizó con la ley 797 de 2003.

En cumplimiento de lo ordenado, Colpensiones aportó, en medio magnético, el expediente pensional (fl. 131), y expuso la forma en que liquidó la prestación (fls. 134-135).

Las pruebas previamente señaladas se incorporan al proceso con el valor probatorio que la ley les otorga, así mismo se les corre traslado a las partes para que se pronuncien al respecto.

Como quiera que el día de ayer 27 de enero de 2019 el apoderado radicó unas respuestas a unos derechos de petición y tal documental solo ingresó al Despacho el día de ayer, se indaga a las partes si desean presentar alegatos de conclusión o si por el contrario desean analizar con detenimiento el material aportado.

Ambos apoderados manifestaron que alegarían de conclusión luego de revisar las pruebas.

Se fija fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento para el ***13 de febrero de 2020 a las 8:30 am****.*

No siendo otro el motivo de la diligencia, se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

La juez

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Parte demandante

Fabián Ramón Guarín Patarroyo

Parte demandada,

Yesby Yadira López Ramos

Secretaria ad hoc,

Silvia Lorena Rico